

Lima, 05 de Febrero de 2015

RESOLUCION N° 000014-2015/GRE/SGPRE/RENIEC

VISTOS: El informe N° 000003-2015/CRC/GRE/SGPRE/RENIEC de fecha 04FEB2015; elaborado respecto al proceso de Verificación extraordinaria de domicilio declarado realizado por el RENIEC en el distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el artículo 7, literal f) de Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, asigna a esta entidad – entre otras - la función de mantener el Registro de Identificación de las personas; motivo por el que la entidad implementa y ejecuta procedimientos, como el de verificación de domicilio declarado, a fin de garantizar la confiabilidad e integridad de la información consignada en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, el Decreto Supremo N° 022-99-PCM señala en su artículo 2 "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad..."

Que, asimismo la Ley N° 26497, establece en su artículo 7° literal d) como una de las funciones del RENIEC, preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el artículo 196° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 señala que el Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Subgerencia de Procesamiento del Registro Electoral, la competencia –entre otras- para "...conducir y actualizar los diversos padrones electorales a su cargo; de realizar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; así como formular, diseñar, implementar y mantener el Registro Geo-Referenciado de

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral

Av. Venezuela N° 3370 – Cercado de Lima

www.reniec.gob.pe



Que, mediante Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento para la verificación de domicilio declarado RE-209-GRE/002, que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria del domicilio declarado, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 012552-2014-SG/JNE (16DIC2014) el Jurado Nacional de Elecciones puso en conocimiento de RENIEC que se había declarado la nulidad de Elecciones Municipales en 2 provincias y 29 distritos a nivel nacional;

Que, con Memorando N°000026-2015/GTI/SGGBD/RENIEC, de fecha 07 de enero de 2015, la Gerencia de Tecnología de la Información envió el reporte de cambios domiciliarios en los distritos donde se había declarado la nulidad de elecciones;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 20° del Reglamento, esta Sub Gerencia programó realizar la actividad de verificación de domicilio declarado ex post¹, que tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), lo que contribuye a mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que, en el distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno, de las 50 actas de verificación de domicilio declarado evaluadas respecto de los casos C, D y, se determina que 11 actas corresponden a los casos "C y E", 39 actas corresponden al caso "D"; las cuales han sido emitidas de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento para la Verificación de Domicilio Declarado. Al respecto se han elaborado los siguientes cuadros:

CUADRO N° 01

DISTRITO	ACTAS VALIDAS			ACTAS INVALIDAS		
	C	D	E	C	D	E
POMATA	07	39	04	-	-	-
TOTAL	07	39	04	-	-	-

TOTAL ACTAS VALIDAS : 50
TOTAL ACTAS INVALIDAS : 00
TOTAL C + E : 11



Que, del análisis efectuado en los casos C y E, y en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del Padrón Electoral para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, es necesario, conforme a lo dispuesto a los artículos 25 y 27 del Reglamento de Verificación de Domicilio Declarado, emitir el acto resolutivo que disponga anotar en el aplicativo "Sistema Integrado Operativo - SIO", la observación al dato dirección domiciliaria de las inscripciones correspondientes a los titulares de las 11 actas válidas (casos C y E) de verificación en salvaguarda de la seguridad jurídica del registro, y de la integridad y confiabilidad del Padrón Electoral;

Que, a partir de la observación al dato dirección domiciliaria del titular de la inscripción

¹ Ley N° 27444, Artículo 32.- Fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

anotada en el SIO, el Padrón Electoral que se genere para el proceso de las Elecciones Municipales Complementarias 2015, deberá contener el ubigeo y el grupo de votación anterior a su último registro con la finalidad de no afectar el ejercicio del derecho de sufragio que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Constitución Política del Estado, sólo podrá ser restringido por causales específicas;

Estando al Informe de Vistos, y a las facultades previstas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC del 10 de Abril del 2013, así como en los artículos 25 y 27 del RE-205-GRE/SGPRE/001;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OBSERVAR en el Sistema Integrado Operativo (SIO), el dato dirección domiciliaria de los titulares cuya declaración de domicilio ha sido verificada, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios, conforme al siguiente detalle:

CASO C: no reside en el domicilio declarado
CASO E: El domicilio declarado no existe

DISTRITO DE POMATA

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DISTRITO	CASO
1	70758789	ALANOCA	MARON	DEYSI	POMATA	C
2	71958785	CHAMBILLA	CONDORI	ROSA ISABEL	POMATA	C
3	01226498	CHOQUE	RAMOS	EDILBERTO	POMATA	C
4	46537074	HUALPA	LIMA	MONICA	POMATA	C
5	46726198	HUAMAN	SURCO	LUPER	POMATA	C
6	47100508	MENDOZA	CALIZAYA	ZENAIIDA	POMATA	C
7	77575769	PARI	FLORES	DENIS WILLIAMS	POMATA	C

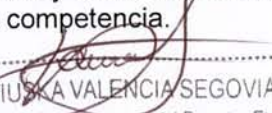
N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DISTRITO	CASO
1	44786659	CUEVA	HUANCA	LEODAN	POMATA	E
2	46886325	ESPINAL	DURAN	YENY	POMATA	E
3	76599760	ESPINAL	DURAND	EVER CARLOS	POMATA	E
4	73748753	PINTO	CHARA	WILBER	POMATA	E

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución así como sus efectos para la generación del Padrón Electoral respecto del ubigeo y grupo de votación, una vez quede consentida.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación y de la Gerencia de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.
(KVS/crc)


KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral

Av. Venezuela N° 3370 – Cercado de Lima

www.reniec.gob.pe